



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 1137 -2019-GRA/GRS/GR-DEMID

1/2

Visto el expediente N° 1563007 y documento N° 2353095 del Informe N° 517-2019-GRA/GRS-GR-DEMID-FCVS de fecha 01 de agosto de 2019, del Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 324-2019-DIREMID-FCVS-IP de fecha 01 de agosto de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, en inspección reglamentaria y mediante Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 324-2019-DIREMID-FCVS-IP realizada el 01 de agosto de 2019, al establecimiento farmacéutico denominado **BOTICA SEÑOR DE LA CAÑA**, ubicado en la Av. Progreso N° 193, distrito Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, de propiedad de Yulissa Katherine Tejada Pinto con RUC N° 10426939270, en presencia de la Srta. Marisol Mendoza Ccoscco con DNI N° 44751048, encargada del establecimiento, se encontró y registró la siguiente observación:

- El establecimiento se encontró abierto con atención al público sin contar con Director Técnico Químico Farmacéutico registrado en DIREMID.

Que, según la Ley N° 29459. Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en su artículo 23° indica: Los establecimientos dedicados a la fabricación, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la dispensación y el expendio de los productos farmacéuticos y productos sanitarios deben contar con la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico;

Que, el artículo 16° del D.S. N° 014-2011-SA. Reglamento de establecimientos farmacéuticos, indica que el establecimiento farmacéutico no debe funcionar si no cuenta con Director Técnico;

Que, los inspectores procedieron a aplicar el **CIERRE TEMPORAL** del establecimiento farmacéutico denominado **BOTICA SEÑOR DE LA CAÑA**, como medida de seguridad sanitaria de acuerdo al artículo 49° inciso 9 de la Ley N° 29459. Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y al artículo N° 141° del D.S. N° 014-2011-SA. Reglamento de establecimientos farmacéuticos;

Que, la aplicación de las medidas de seguridad se hace con estricto arreglo a los principios que señala el artículo 48° de la Ley N° 29459. Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;



Que, el 01 de agosto de 2019 se elevó al Director Ejecutivo de la DIREMID, el Informe N° 517-2019-GRA/GRS-GR-DEMID-FCVS de fecha 01 de agosto de 2019 con el acta de inspección correspondiente, quién ratificó la medida de seguridad adoptada por los inspectores.

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ordenanza Regional N° 010 - Arequipa que aprueba la modificación de la Estructura y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, cumpliendo las instancias administrativas dadas en el D.R. 004-2007-Arequipa, Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, Decreto Supremo N° 016-2011-SA. Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificatorias, Decreto Supremo N° 014-2011-SA. Reglamento de Establecimientos Sanitarios y modificatorias, Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM. Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines, Resolución Ministerial N° 013-2009/MINSA. Manual de Buenas Prácticas de Dispensación y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 298-2018-GRA/GGR del 30 de noviembre de 2018 y Resolución Gerencial General Regional N° 236-2019-GRA/GGR del 17 de julio de 2019;

Estando con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa.



SE RESUELVE:

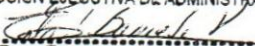
ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, la medida de seguridad sanitaria de **CIERRE TEMPORAL**, aplicada por los inspectores de la DIREMID, al Establecimiento Farmacéutico denominado **BOTICA SEÑOR DE LA CAÑA**, ubicado en la Av. Progreso N° 193, distrito Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, de propiedad de Yulissa Katherine Tejada Pinto con RUC N° 10426939270; por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística publique la presente Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, a los VEINTICUATRO (24.) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2019.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Eco. Erland L. Barreda Díaz
Director Ejecutivo de Administración

EBD/PET/NRA/esc

